

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
FECHA: 19 OCT 2022
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
POSALUB

CONTRATO No. 81/2022
LIBRE GESTIÓN No. 109/2022

“COMPRA E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA SUSTITUIR CÁMARAS ANÁLOGAS RESTANTES DE SEDE ESCALÓN Y COMPLETAR SEDE SAN FRANCISCO”

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL, de edad, doctor en medicina, del
domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad
con Número de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de Director

Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número TRES, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número TRECE, celebrada a las catorce horas, del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo de Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y certificación del punto de acta número SEIS PUNTO UNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo número SESENTA Y UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, se me facultó para que en mi calidad de Director Ejecutivo, suscriba las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por libre gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de libre gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente Fosalud; y por otra parte,

de edad, Ingeniero
Industrial, del domicilio departamento portador de mi Documento
Único de Identidad que vence el día

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “RADIOCOM, S.A. DE C.V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero tres ocho nueve - uno cero uno - cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “RADIOCOM, S.A.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de Jorge Comandari David; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISEIS del libro SEISCIENTOS SESENTA, del Registro de Sociedades, el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de julio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de José Salvador Molina Orellana, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número SESENTA Y TRES del libro UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS del Registro de Sociedades, el día veintitrés de julio de dos mil dos; c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día tres de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de José Salvador Molina Orellana, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número DIECISEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS del Registro de Sociedades, el día cuatro de febrero de dos mil diez, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, consta que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderán al Presidente de la Junta Directiva quien podrá celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, previa autorización de la Junta Directiva y durará siete años en el ejercicio de sus funciones; d) Credencial de elección de la junta Directiva, de la sociedad **RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCO del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Comercio, Departamento de documentos mercantiles, del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, y de la cual consta la certificación del PUNTO TERCERO del acta número JGA CERO UNO / DOS MIL VEINTIUNO asentada en el libro de actas de junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en la cual consta que en el punto tercero se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Presidente de la Junta Directiva

para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré la **contratista** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por la libre gestión número ciento nueve / dos mil veintidós, denominado **"COMPRA E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA SUSTITUIR CÁMARAS ANÁLOGAS RESTANTES DE SEDE ESCALÓN Y COMPLETAR SEDE SAN FRANCISCO"**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	60208185	Cámara tipo bullet, varifocal de 3.1 a 8.4 mm. con ángulo de visión de 90~35° con zoom óptico remoto motorizado, 2MP; compresión H.265, Led's IR de hasta 50mts de cobertura, PoE, Anti vandálicas IK10, carcasa para intemperie IP67; sistema de Cyberseguridad incluida en las cámaras contra ataques cibernéticos, ONVIF, Perfil S. Cinco años de garantía de fábrica. Compatible de fábrica (No por ONVIF) con CMS existente. Incluye ducterías y canalizaciones, cableado de datos y eléctricos, instalación y configuración. MARCA: INDIGOVISION MODELO: BX -2MP-DO-S-IR	C/U	2	\$878.82	\$1,757.64
2	60208186	Cámara tipo domo, varifocal de 3.1 a 8.4 mm, con ángulo de visión de 90~35° con zoom óptico remoto motorizado, 2MP; compresión H.265, Leds IR de hasta 30mts de cobertura, PoE, Anti vandálicas IK10, carcasa para intemperie IP67; sistema de Cyberseguridad incluida en las cámaras contra ataques cibernéticos, ONVIF, Perfil S. Cinco años de garantía de fábrica. Compatible de fábrica (No por ONVIF) con CMS existente. Incluye ducterías y canalizaciones, cableado de datos y eléctricos, instalación y configuración. MARCA: INDIGOVISION MODELO: BX 2MP-DO-S-IR	C/U	14	\$878.82	\$12,303.48
3	60208200	Grabador NVR, 12TB con Licencias activas para 16 Cámaras, basado Windows 10 Enterprise Edition 2016 LTSB, Procesador Intel Skylake i7; Switch Integrado de 16 puertos 10/100 (802.3at) PoE+, 240W (max), administrable vía página web, Servidor DHCP, con funciones DHCP RelayAgent, STP, Link Aggregation, IGMP Snooping, Port Mirroring, 802.1Q VLAN, ACL, QoS, 2x HDMI (1080p), 1 Salida de video tipo DisplayPort (1080p), salida para monitores dual output. Disco duro de 500GB para Sistema Operativo y 4x3.5 Disco SATA Raid 5 para almacenamiento.	C/U	1	\$5,924.19	\$5,924.19



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

		MARCA: INDIGOVISION MODELO: INTEGRA® 16				
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$19,985.31

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** a) Todos los dispositivos de video vigilancia contratados deberán ser nuevos; para el presente contrato se consideran equipos de video vigilancia lo referente a cámaras, grabador, monitores, cable, pantallas y demás equipo de instalación; b) La contratista deberá suministrar todos los dispositivos detallados, de acuerdo a lo solicitado por Fosalud; c) La contratista instalará los equipos en los lugares definidos en coordinación con el administrador de contrato, garantizando técnicamente la funcionalidad de los equipos instalados dentro del sistema de video vigilancia que posee Fosalud; d) La contratista suministrará gabinetes abatibles a pared, para el resguardo de los equipos activos a suministrar. El tamaño del gabinete dependerá del equipo a instalar a cada sitio. **Condiciones administrativas para cumplir posteriores a la contratación:** a) La contratista coordinará con el administrador de contrato, las fechas para la instalación de los equipos de video vigilancia contratados, en los cinco días posteriores a la distribución de contrato previo a orden de inicio; b) La contratista deberá presentar cronograma de las actividades a desarrollar; c) La contratista deberá coordinar con el administrador de contrato, la ubicación que llevarán los equipos de video vigilancia, para su instalación; d) Se realizará pruebas de resolución de video y cobertura de vigilancia, en las áreas que se asigne; e) Los equipos serán revisados antes de su instalación y posterior a esta para verificar la calidad de los mismos; f) Ante cualquier incidencia o eventualidad en la instalación se deberá comunicar directamente con el administrador de contrato de Fosalud; h) El administrador de contrato proporcionará un lugar seguro donde dejar materiales y herramientas si así fuese requeridos; e i) El administrador de contrato coordinará el ingreso del personal de la contratista para evitar demoras. **Servicios conexos:** La contratista brindará la instrucción necesaria al personal de la unidad de seguridad institucional sobre el manejo adecuado del equipo, y sobre las aplicaciones más importantes para el trabajo diario, así como las facilidades que ofrece el equipo adquirido. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La solicitud de cotización de libre gestión número ciento nueve / dos mil veintidós, incluyendo las consultas y aclaraciones, denominada "COMPRA E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA SUSTITUIR CÁMARAS ANÁLOGAS RESTANTES DE SEDE ESCALÓN Y COMPLETAR SEDE SAN FRANCISCO"; b) La oferta de la contratista presentada en Fosalud el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós; d) Las garantías; e) Las resoluciones



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS DOS-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS DOS- UNO- SEIS UNO UNO CERO DOS. Fosalud se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,985.31)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario posteriores a que la contratista presente en la gerencia financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "retención IVA uno por ciento", el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El suministro/servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la gerencia financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el administrador de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita el administrador de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta número

del Banco Agrícola, S.A., a nombre de **RADIOCOM, S.A. DE C.V.**, correo electrónico: administracion1@radiocom.com.sv, número de teléfono de contacto dos dos dos cinco- cinco uno cero cero. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** Plazo de entrega: Treinta días hábiles posterior a la distribución de contrato, la contratista se compromete a instalar los equipos según programación realizada por los técnicos que esta designe y el administrador de contrato. **Forma de Entrega:** Una sola entrega. **Lugar de entrega:** Plantel San Marcos: kilómetro diez, carretera a Comalapa, San Marcos y los equipos serán instalados: en Sede Central Fosalud, ubicada en la Novena Calle Poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, y Sede Fosalud San Francisco, ubicada en la Calle Los Bambúes, Polígono siete, Lote número once, Colonia San Francisco, San Salvador. **Condiciones de Entrega:** Se levantará acta de recepción de los trabajos realizados en Sede Administrativa y demás ubicaciones, con la finalidad se pueda facturar al finalizar cada trabajo. La contratista entregará folletos de descripción de los equipos en español. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,998.53)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será desde el día siguiente de la fecha de distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del años dos mil veintidós; **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes (servicios) entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,998.53)**, de conformidad con el artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la primera acta de recepción emitida por el administrador de contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha del acta de recepción hasta DOCE MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP, a excepción de la primera garantía la cual podrá constituirse mediante cheque certificado. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI de Fosalud, ubicado en



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato, ingeniero Ernesto Henríquez Campos, jefe de seguridad institucional, nombrado por el Director ejecutivo de Fosalud, mediante acuerdo institucional número ciento cuarenta y seis / dos mil veintidós, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del (bien) servicio por parte del administrador de contrato, la cual deberá ser firmada por el administrador de contrato, y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá



extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión número ciento nueve / dos mil veintidós, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, en ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: ochenta y nueve avenida norte número trescientos cuarenta y uno, Colonia Escalón, San Salvador, número de teléfono de contacto: dos dos dos cinco – cinco uno cero cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



DR. CARLOS EMILIO NUNEZ SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD
"CONTRATANTE"



"RADIOCOM S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"